

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN Nº 632**

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los recursos de reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 374, 593, 372, 330, 322, 126, 167, 217, 249, 207, 161, 251, 651, 76, 207, 216, 368, 212, 162, 121, 296, 85, 211, 83, 331, 75, 76, 214, 524, 255, 256, 376, 218, 332, 87, 130, 84, 259, 258, 371, 257, 259, 122, 169, 130 y 171; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 581, 589, 581, 580, 575, 576, 577, 578, 576, 590, 573, 599, 573, 586 y 578; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2017-012859	SR 23	16 INT	PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ DE SAN VICENTE MERINO.
2.	2017-012860	SR 23	25 INT	PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ DE SAN VICENTE MERINO.
3.	2017-012759	MAS BATARO X DOCENA	35 INT	WALID SHRAYEF AYACHI.
4.	2017-012636	NEO CLEAN	31 INT	REPRESENTACIONES JOALCA, C.A.
5.	2017-012607	BEVYXXA	5 INT	PORTOLA PHARMACEUTICALS, INC.
6.	2017-012595	(GRÁFICA)	46 INT	U2, C.A.
7.	2017-000664	RICE UP EAT SMART	29 INT	KONSTANTIN 2004 AD.
8.	2017-003145	FESTEJOS	30 INT	RICH PRODUCTS CORPORATION.
9.	2017-003146	FESTEJOS	29 INT	RICH PRODUCTS CORPORATION.
10.	2016-020857	EATALY	29 INT	300 PROMOTORES DIVERS, C.A.
11.	2017-007147	PALETICA	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
12.	2017-006974	Y QUE HAY DE NUEVO	38 INT	EL PAÍS TELEVISIÓN, C.A.
13.	2017-006803	MOKSHA VZLA	25 INT	GUSTAVO MANUEL VARGAS ANZOLA.
14.	2017-006803	MOKSHA VZLA	25 INT	GUSTAVO MANUEL VARGAS ANZOLA.
15.	2017-006546	FERREVEN.COM	6 INT	IMPORTADORA LITANI, C.A.
16.	2017-006547	FERREVEN.COM	6 INT	IMPORTADORA LITANI, C.A.
17.	2017-002807	NEUROGASTRONOMIA APLICADA	41 INT	GESSEN PANTIN MARCUS AMARUC.
18.	2017-001132	GRUPO MEGALIMENTOS	39 INT	CORPORACIÓN MEGALIMENTOS 2011, C.A.
19.	2017-001209	VIP	16 INT	COMERCIALIZADORA EL PROGRESO 13, C.A.
20.	2017-008421	BURGER PORN	43 INT	BURGER PORN, C.A.
21.	2017-005654	GANESHA IMOBILE	35 INT	THE FACTORY HKA, C.A.
22.	2017-005473	VENTAJAS	36 INT	MARKETING SOLUTIONS 2004, C.A.
23.	2017-005477	VENTAJAS CLUB	36 INT	MARKETING SOLUTIONS 2004, C.A.
24.	2017-006550	FERREVEN.COM	42 INT	IMPORTADORA LITANI, C.A.
25.	2017-005840	DON CORTES	25 INT	GLORIA ALICIA CORTES CHARRY.
26.	2016-020852	GRUPO BENSHERMAN	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
27.	2017-006548	FERREVEN.COM	11 INT	IMPORTADORA LITANI, C.A.
28.	2017-006549	FERREVEN.COM	35 INT	IMPORTADORA LITANI, C.A.
29.	2017-005693	TU PANA CHARCUTERO.COM	35 INT	TU PANA CHARCUTERO, C.A.
30.	2017-005805	CARACAS ROOF	41 INT	DESARROLLO EXTRADOS, C.A.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
31.	2017-006674	(GRÁFICA)	33 INT	BACARDI & COMPANY LIMITED.
32.	2017-004178	(GRÁFICA)	46 INT	COSMETICOS THERMI CORP, C.A.
33.	2017-004573	BIRRACCS	43 INT	DISTRIBUIDORA BIRRACCS, C.A.
34.	2017-004305	REFIBRA	35 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
35.	2017-004300	REFIBRA	42 INT	LENZING AKTIENGESELLSCHAFT.
36.	2017-001210	VIP	21 INT	COMERCIALIZADORA EL PROGRESO, C.A.
37.	2017-001881	LIFE STRIDE	25 INT	CALERES, INC.
38.	2017-001880	NATURAL SPORT	25 INT	CALERES, INC.
39.	2017-001649	LAVANDA	11 INT	KOHLER CO.
40.	2017-002432	A & A RECICLA2 VE	14 INT	ADRIANA CAROLINA MERLO DIAZ Y ANDRES JAVIER PÉREZ IBARRA.
41.	2017-002377	PANADERÍA REPÚBLICA	30 INT	DORIS DANIELA MENDOZA DE SANTOS.
42.	2017-001648	PRIMERA	3 INT	AMOREPACIFIC CORPORATION.
43.	2016-020842	CONTIGO	25 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
44.	2017-001153	SABORES DE LA MUCUY	30 INT	VANESSA MANOTAS CANO Y RODOLFO JOSÉ PACHECO TINOCO.
45.	2016-020369	WHOLESOME BEAUTY	3 INT	CILAG GMBH INTERNATIONAL.
46.	2017-008588	AUTO ASIA 168	46 INT	AUTO ASIA 168, C.A.
47.	2016-020846	POSSIBLE	25 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
48.	2016-020853	BIG BEN	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
49.	2016-021377	THE MARVELOUS MUSCLES	41 INT	SEGUROS MEDIOS, C.A.
50.	2016-020845	POSSIBLE	18 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
51.	2017-007433	PHONEPRINTING	9 INT	PINDROP SECURITY, INC.
52.	2017-000418	SALSABOR	30 INT	PRODUCTOS DE SALSAS VENEZOLANAS PROSALVECA, C.A.
53.	2017-007146	ICEROLLS	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
54.	2016-020847	STYLOS	18 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
55.	2016-020849	STYLOS	25 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
56.	2017-006983	TARANTINO'S	43 INT	IL TARANTINO'S, C.A.
57.	2017-006141	ANCLAJES POWERS	46 INT	ANCLAJES POWERS C.A.
58.	2017-006982	TARANTINO'S	46 INT	IL TARANTINO'S, C.A.
59.	2017-005695	TU PANA CHARCUTERO.COM	46 INT	TU PANA CHARCUTERO, C.A.
60.	2017-000572	DECOCINA	46 INT	DECOCINA, C.A.
61.	2016-020046	BF BURGER FACTORY	46 INT	LEONARDO DAVID RESTREPO ZAPATA Y GUSTAVO ENRIQUE ANZOLA SOJO.
62.	2016-021016	FRESH FOOD	46 INT	INVERSIONES FRESH FOOD LG, C.A.
63.	2016-020036	MALUMA	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
64.	2017-007711	ANCLAJES POWERS	46 INT	ANCLAJES POWERS, C.A.
65.	2017-007479	OXFORD	46 INT	OXFORD, C.A.
66.	2017-006301	ARAYA	29 INT	COMERCIALIZADORA AQUA MAR, C.A.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
67.	2017-006411	VIETNAM AIRLINES	39 INT	VIETNAM AIRLINES JSC.
68.	2017-008999	MISSOFI	46 INT	INVERSIONES 2009 JMC, C.A.
69.	2017-007107	DECO PUERTAS	46 INT	COMERCIALIZADORA CASMARCAR, C.A.
70.	2017-007404	EL BODEGÓN DE ALEMANAS	46 INT	CASA CHARCUTERÍA ALEMANA, S.R.L.
71.	2017-007405	ALEMANAS CATERING	46 INT	CASA CHARCUTERÍA ALEMANA, S.R.L.
72.	2016-020848	SHERMAN GIRL	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
73.	2016-020844	POSSIBLE	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
74.	2016-020843	FOR YOU	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
75.	2016-020806	MINISTOP	46 INT	MINISTOP, C.A.
76.	2016-021350	ANGUS BURGER	46 INT	DISTRIBUCIONES EL TERNERO, C.A.
77.	2016-021352	ANGUS BURGER	29 INT	DISTRIBUCIONES EL TERNERO C.A.
78.	2016-020461	AUTOMOTOR 4X4 STORE	46 INT	AUTOMOTOR IMPORT, C.A.
79.	2016-021355	DELICHIPS	46 INT	INVERSIONES SESA, C.A.
80.	2017-000047	CENTRO MEDICO CAGUA, C.A.	46 INT	INVERSIONES 15-35, C.A.
81.	2016-020313	BF BURGER FACTORY	43 INT	LEONARDO DAVID RESTREPO ZAPATA Y GUSTAVO ENRIQUE ANZOLA SOJO.
82.	2016-020312	BF BURGER FACTORY	43 INT	RESTREPO ZAPATA LEONARDO DAVID Y ANZOLA SOJO GUSTAVO ENRIQUE.
83.	2017-001466	INFINITY	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
84.	2017-001461	INFINITE	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
85.	2017-001459	CLARO	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
86.	2017-001211	MANANTIAL	46 INT	CORPORACIÓN MANANTIAL, C.A.
87.	2017-002153	COSMETICOS THERMI CORP	46 INT	COSMETICOS THERMI CORP, C.A.
88.	2017-001131	GRUPO MEGALIMENTOS	46 INT	CORPORACION MEGALIMENTOS 2011, C.A.
89.	2017-001122	GRUPO MEGALIMENTOS	39 INT	CORPORACION MEGALIMENTOS 2011, C.A.
90.	2017-001130	GRUPO MEGALIMENTOS	46 INT	CORPORACION MEGALIMENTOS 2011, C.A.
91.	2017-001125	(GRÁFICA)	46 INT	CORPORACION MEGALIMENTOS 2011, C.A.
92.	2017-003012	CENTRO VENEZOLANO AMERICANO	46 INT	CENTRO VENEZOLANO AMERICANO.
93.	2017-000917	PEGOMIX	46 INT	MIX-VEN, C.A.
94.	2017-000729	SOYA SUSHI&BAR	46 INT	OPERADORA SOYA CARACAS, C.A.
95.	2017-003033	MANUFACTURA WORKER GLOVES	46 INT	MANUFACTURA WORKER GLOVES, C.A.
96.	2016-020310	BF BURGER FACTORY	35 INT	LEONARDO DAVID RESTREPO ZAPATA Y GUSTAVO ENRIQUE ANZOLA SOJO.
97.	2016-020311	BF BURGER FACTORY	35 INT	LEONARDO DAVID RESTREPO ZAPATA Y GUSTAVO ENRIQUE ANZOLA SOJO.
98.	2016-020902	LADY SHERMAN	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
99.	2016-020895	SHERMAN BOY	46 INT	GUDER SALAH ABULTAIF.
100.	2016-020856	EATALY	46 INT	300 PROMOTORES DIVERS, C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de

Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 76.-** Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

**Artículo 77.-** Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,  
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

**Artículo 78.-** La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

**Artículo 79.-** Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

**Artículo 80.-** En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

**Artículo 81.-** Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

**Artículo 82.-** Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

**Artículo 83.-** Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la

*concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas. Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)*”

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

*“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.*

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

**“Artículo 19.** *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

*(...)*

*4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.*

**Artículo 83.** *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

**Artículo 89.** *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

## II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

**1.- DECLARAR CON LUGAR** los recursos de reconsideración ejercidos.

**2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA** de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 374, 593, 372, 330, 322, 126, 167, 217, 249, 207, 161, 251, 651, 76, 207, 216, 368, 212, 162, 121, 296, 85, 211, 83, 331, 75, 76, 214, 524, 255, 256, 376, 218, 332, 87, 130, 84, 259, 258, 371, 257, 259, 122, 169, 130 y 171; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 581, 589, 581, 580, 575, 576, 577, 578, 576, 590, 573, 599, 573, 586 y 578; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

**3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de

Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

**4.- ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/IA

BOLETIN & TECNICO